ESTUDIOS PREVIOS DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DEL DECRETO 1082 DE 2015

La Secretaría de Desarrollo Social de La Argentina – Huila, presenta el Estudio de Conveniencia, Necesidad y Oportunidad adelantado para tal efecto, conforme a los Numerales 7º y 12º del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1[1] del Decreto 1082 de 2015, con el fin de satisfacer la necesidad que a continuación se describe.

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**				
FECHA	**NOVIEMBRE DE 2026**				
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ENSEÑANZA A TRAVÉS DE PROCESOS DE FORMACIÓN, ORIENTADOS A PROMOVER LA INTERPRETACIÓN DE MÚSICA CAMPESINA Y TRADICIONAL EN LA POBLACIÓN INFANTIL Y JUVENIL DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA.**				
PRESUPUESTO ASIGNADO	**CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS ($4.318.000) M/CTE.**				
MODALIDAD DE SELECCION Marque con una X	**Licitación Pública**	**Selección Abreviada**	**Concurso de Méritos**	**Mínima Cuantía**	**Contratación Directa**
					X
CAUSAL	CONTRATACIÓN DIRECTA, CON FUNDAMENTO EN EL LIBRO 2, PARTE 2, TITULO 1 CAPÍTULO 2 DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA, SECCIÓN 1, MODALIDADES DE CONTRATACIÓN, SUBSECCIÓN 4 CONTRATACIÓN DIRECTA, ARTICULO 2.2.1.2.1.4.9 - CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SOLO PUEDEN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES DEL DECRETO 1082 DE 2015.				
CLASIFICACION UNSPSC	93141506 – SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL				
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES				
CÓDIGO BPIN	202500000038216				
NOMBRE PROYECTO	Apoyo y fortalecimiento para la promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos en el municipio de La Argentina				

MARCO LEGAL

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, así como lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la necesidad de la entidad relacionada con la contratación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión será atendida mediante la modalidad de contratación directa.

Aquella modalidad resulta procedente cuando la naturaleza del objeto contractual corresponde a la prestación de servicios de carácter intelectual, asociados al ejercicio de funciones sustantivas de la entidad, o cuando se trate de la ejecución de trabajos artísticos o actividades que, por sus características, solo pueden ser encomendadas a determinadas personas.

La normativa vigente establece expresamente:

> "***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la*

[1] Los Estudios y Documentos Previos son el soporte para elaborar el Proyecto de Pliego, los Pliegos de Condiciones y el Contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación (…).

persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

2. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

2.1.- Aspectos Generales.

La Constitución Política de Colombia establece, en su artículo 2°, que uno de los fines esenciales del Estado es servir a la comunidad, promoviendo la prosperidad general, la efectividad de los derechos, deberes y principios constitucionales, así como propiciando la participación ciudadana en las decisiones que los afectan y en los distintos ámbitos de la vida nacional. Igualmente, asigna a las autoridades públicas la responsabilidad de garantizar la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de todas las personas residentes en el país, y de asegurar el cumplimiento de los deberes sociales tanto del Estado como de los particulares.

En consonancia, el artículo 209 Constitucional dispone que la función administrativa debe desarrollarse en atención a los intereses generales, guiada por principios como la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a través de mecanismos como la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Asimismo, ordena a las autoridades coordinar sus actuaciones para garantizar el cumplimiento de los fines estatales.

Por su parte, el artículo 311 reconoce al municipio como entidad fundamental dentro de la organización político-administrativa del Estado, encargado de prestar los servicios públicos que determine la Ley, promover el desarrollo local, ordenar su territorio, fomentar la participación ciudadana y el mejoramiento social y cultural de su población, así como de cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la ley.

En ese marco, los artículos 314 y 315 de la Constitución Política atribuyen al alcalde municipal la dirección de la acción administrativa del municipio, con el deber de asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo de la entidad territorial, así como ordenar los gastos con base en el plan de inversiones y el presupuesto.

Bajo estos lineamientos constitucionales, y conforme al régimen jurídico de contratación estatal, el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993), en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, faculta a los ordenadores del gasto a adelantar procesos contractuales orientados a la satisfacción de necesidades públicas, conforme con los principios de la función administrativa y los planes institucionales de adquisición.

En particular, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece la procedencia de la modalidad de contratación directa para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, siempre que estos sean necesarios, estén vinculados a las funciones de la entidad y no puedan ser realizados por el personal de planta. Esta disposición también contempla la contratación de trabajos artísticos que, por su naturaleza, solo pueden ser ejecutados por personas naturales determinadas.

El municipio, como pieza esencial dentro de la estructura político-administrativa del Estado colombiano, tiene la responsabilidad primordial de garantizar la atención integral de las necesidades básicas de la población que se encuentra bajo su jurisdicción. Esta

condición implica que debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos, la promoción del desarrollo territorial y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Para cumplir con estos fines, el municipio debe apoyarse inicialmente en los recursos humanos pertenecientes a su planta de personal. Sin embargo, cuando se evidencie que las capacidades internas son insuficientes o que se requiere un nivel de conocimiento especializado que no se encuentra disponible en la estructura administrativa existente, la entidad está facultada para acudir a la contratación de personal externo, en los términos establecidos por el régimen jurídico aplicable.

De acuerdo con lo ordenado por la Ley 80 de 1993, el literal 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 que reza: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales". Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Este tipo de contratación constituye una herramienta legítima y necesaria que permite a los municipios cumplir efectivamente con los fines esenciales del Estado, tales como la satisfacción de derechos colectivos, la promoción del interés general y la ejecución de políticas públicas orientadas al desarrollo social, económico y administrativo del territorio. Así, se asegura una gestión pública eficaz, eficiente y ajustada a los principios constitucionales que rigen la función administrativa.

2.2.- Aspectos Específicos.

La Secretaría de Desarrollo Social del municipio de La Argentina – Huila, en cumplimiento de las competencias y responsabilidades asignadas a la Administración Municipal en materia de promoción, fomento y acceso a la cultura, considera necesario adelantar la contratación de una persona natural que cuente con los conocimientos, la idoneidad y la experiencia requeridos para desarrollar procesos de enseñanza y formación musical, orientados a promover la interpretación de música campesina y tradicional colombiana en la población infantil y juvenil del municipio, particularmente mediante la enseñanza de instrumentos de cuerda pulsada y el fortalecimiento de las capacidades artísticas de los participantes.

La necesidad de adelantar esta contratación encuentra su fundamento en los mandatos constitucionales que reconocen la cultura como un elemento esencial de la identidad nacional y establecen el deber del Estado de promover su acceso y desarrollo. En efecto, el artículo 70 de la Constitución Política dispone que el Estado tiene la obligación de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, mediante la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. De igual manera, reconoce que la cultura, en sus diversas manifestaciones, constituye fundamento de la nacionalidad y que el Estado debe promover la investigación, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. A su vez, el artículo 71 ibidem establece que el Estado ofrecerá incentivos especiales a las personas e instituciones que desarrollen y fomenten las manifestaciones culturales.

En desarrollo de estos preceptos, la Ley 397 de 1997, por medio de la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, establece en su artículo 1 que el Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales, dentro de un marco de conocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. De manera específica, su artículo 18 contempla que el Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y de las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promoverá la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales, mediante programas que comprendan, entre otras actividades, talleres de formación artística y el apoyo a personas y grupos dedicados a las diferentes manifestaciones culturales.

En concordancia con lo anterior, el artículo 41 de la Ley 1098 de 2006 establece, entre las obligaciones del Estado, la de garantizar el acceso de los niños, niñas y adolescentes a la cultura, el arte y la recreación, así como promover su participación en actividades que contribuyan a su desarrollo integral. En consecuencia, el fortalecimiento de los procesos de formación musical dirigidos a la población infantil y juvenil constituye una acción que contribuye al ejercicio efectivo de sus derechos culturales, al aprovechamiento adecuado del tiempo libre, al desarrollo de habilidades y capacidades artísticas y a la apropiación de las manifestaciones culturales propias del territorio.

En el ámbito nacional, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en desarrollo de sus competencias de fomento y estímulo a la creación, la investigación y la actividad artística y cultural, promueve mecanismos de apoyo dirigidos a fortalecer las expresiones culturales territoriales. En ese contexto, mediante la convocatoria "Programa Nacional de Concertación Cultural – Proyectos Departamentales 2026", se establecieron instrumentos de apoyo económico para financiar iniciativas orientadas, entre otros propósitos, a la creación, la realización de festivales y encuentros culturales, el fortalecimiento del patrimonio vivo, la continuidad de procesos formativos y la promoción y circulación de las artes y los patrimonios.

La convocatoria fue abierta mediante la Resolución No. 1613 del 21 de agosto de 2025 y contempló cuatro campos de participación, entre ellos el Campo 1. Formación artística y transmisión de saberes, directamente relacionado con la finalidad de fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje de las expresiones artísticas y culturales en los territorios. Posteriormente, mediante la Resolución No. 0271 del 20 de febrero de 2026, expedida por la Secretaría General del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se designó el segundo grupo de ganadores de la mencionada convocatoria.

En el marco de dicho programa nacional se encuentra el proyecto denominado "PULSARTE: ESCUELA DE FORMACIÓN EN CUERDA PULSADA Y MÚSICA TRADICIONAL COLOMBIANA", identificado con el código C7112-2026, presentado por el municipio de La Argentina – Huila, cuyo propósito se orienta al fortalecimiento de los procesos de formación musical, la enseñanza de instrumentos de cuerda pulsada y la transmisión de conocimientos relacionados con la música tradicional colombiana. Para su desarrollo fue aprobado un apoyo económico por valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS ($13.218.000) M/CTE, conforme a la designación de ganadores efectuada mediante la Resolución No. 0271 del 20 de febrero de 2026 y a las condiciones establecidas en el Manual de Participación del Programa Nacional de Concertación Cultural – Proyectos Departamentales 2026.

Así, el proyecto PULSARTE constituye un instrumento concreto de articulación entre la Administración Municipal y la política nacional de fomento cultural, en la medida en que permite aunar esfuerzos institucionales y recursos para fortalecer los espacios de formación artística en el municipio, facilitar la transmisión de saberes musicales tradicionales y generar oportunidades de participación para niños, niñas, adolescentes y jóvenes interesados en desarrollar sus capacidades musicales. En particular, su orientación hacia la enseñanza de instrumentos de cuerda pulsada y la interpretación de música tradicional colombiana permite contribuir a la preservación y difusión de expresiones culturales que hacen parte de la identidad y la memoria colectiva de las comunidades.

De otra parte, esta iniciativa guarda correspondencia con el Plan de Desarrollo Municipal "Conectado con el Pueblo 2024–2027", específicamente con la Línea Estratégica 1 – "Conectado con el desarrollo social", sector 33 – Cultura, programa 3301 – "Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos", producto 3301126 – "Servicio de apoyo al proceso de formación artística y cultural" e indicador 330112600 – "Procesos de formación atendidos". De igual manera, se encuentra articulada con el proyecto de inversión municipal identificado con el BPIN 202500000038216, denominado "Apoyo y fortalecimiento para la promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos en el municipio de La Argentina", mediante el cual se busca fortalecer las condiciones institucionales y operativas para ampliar las oportunidades de acceso de la población a procesos de formación y participación cultural.

En este sentido, para atender la necesidad identificada por la Secretaría de Desarrollo Social y desarrollar las actividades de formación musical asociadas a esta iniciativa cultural, se requiere contar con una persona natural que disponga de los conocimientos y la experiencia necesarios para orientar los procesos de formación musical, desarrollar actividades pedagógicas de enseñanza,

acompañar el aprendizaje y la práctica de instrumentos de cuerda pulsada y promover la interpretación de música campesina y tradicional colombiana entre los niños, niñas, adolescentes y jóvenes participantes. La labor del contratista estará dirigida a la prestación del servicio de enseñanza y orientación musical, de acuerdo con las actividades y obligaciones contractuales que se establezcan, sin que ello comporte trasladarle las responsabilidades institucionales que corresponden a la Administración Municipal respecto de la dirección, coordinación y seguimiento de la iniciativa.

Adicionalmente, es importante señalar que, de conformidad con las condiciones establecidas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para el desarrollo de los proyectos beneficiarios del Programa Nacional de Concertación Cultural – Proyectos Departamentales 2026, las iniciativas seleccionadas tienen prevista como fecha límite para su ejecución el veinte (20) de noviembre de 2026. En consecuencia, las actividades objeto de la presente contratación deberán desarrollarse dentro de dicho término, atendiendo las condiciones y directrices definidas por el Ministerio para el proyecto beneficiario. Esta circunstancia hace necesario que la Administración Municipal disponga oportunamente del recurso humano idóneo para adelantar las actividades de enseñanza y orientación musical requeridas, de manera que se contribuya al cumplimiento de los compromisos asociados a la iniciativa cultural y se garantice el aprovechamiento adecuado de los recursos destinados a su desarrollo.

La contratación resulta necesaria, además, porque el desarrollo de este tipo de procesos requiere conocimientos y habilidades específicas en el ámbito musical y pedagógico, que permitan brindar una formación organizada, pertinente y acorde con las características de la población beneficiaria. La Administración Municipal no cuenta, dentro de su planta de personal, con un empleo cuyas funciones comprendan de manera específica y permanente la enseñanza de instrumentos de cuerda pulsada y la orientación especializada de procesos de formación en música campesina y tradicional colombiana, razón por la cual se hace necesario acudir a la contratación de una persona natural idónea que pueda desarrollar estas actividades, en los términos previstos en los estudios y documentos previos.

Por lo anterior, la contratación se adelanta bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal h), de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que contempla la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como para los trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales. En consecuencia, la selección deberá recaer en una persona natural que acredite la idoneidad y experiencia relacionadas con el objeto contractual, atendiendo la naturaleza especializada de las actividades de formación musical que se pretenden desarrollar.

Finalmente, se precisa que el valor global aprobado para el proyecto PULSARTE: ESCUELA DE FORMACIÓN EN CUERDA PULSADA Y MÚSICA TRADICIONAL COLOMBIANA, en el marco del Programa Nacional de Concertación Cultural – Proyectos Departamentales 2026, corresponde a TRECE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS ($13.218.000) M/CTE, mientras que el valor estimado para la presente contratación de servicios profesionales asciende a CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS ($4.318.000) M/CTE, suma destinada a remunerar las actividades específicas de enseñanza y orientación musical requeridas para atender la necesidad identificada. Esta distinción permite identificar el alcance presupuestal de la contratación frente al valor total de la iniciativa cultural, sin confundir los recursos globales asignados al proyecto con el valor del servicio profesional objeto del presente proceso.

En virtud de lo expuesto, la contratación propuesta se encuentra justificada en la necesidad de fortalecer los procesos de formación musical, contribuir al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal y garantizar mayores oportunidades de acceso de la población infantil y juvenil a procesos de formación artística y cultural, promoviendo la transmisión de saberes, la preservación de la música tradicional colombiana y el reconocimiento de las expresiones culturales propias del municipio de La Argentina – Huila.

2.3.-Insuficiencia del Personal de Planta.

Que, una vez revisada la planta de servidores públicos de la Administración Municipal, se determinó la insuficiencia de personal para desarrollar las actividades relacionadas en el objeto del contrato en mención; razón por la que se hace necesaria la contratación directa de persona natural, que cuente con la suficiente experiencia e idoneidad y que esté en capacidad de ejecutar a cabalidad el

objeto contractual, desempeñándose como formador del programa de formación artística y cultural, orientado a promover la interpretación de música campesina y tradicional entre la niñez y juventud del municipio de La Argentina – Huila.

De los documentos presentados por la Secretaría de Desarrollo Social, se verifica que de acuerdo a los lineamientos del artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, esta persona está en capacidad de cumplir con el objeto contractual, y cuenta con la idoneidad y experiencia relacionada con el mismo.

2.4.- Ubicación de la Presente Contratación en el Plan de Desarrollo.

Que, en el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico del Municipio de La Argentina – Huila, se encuentra inscrito el proyecto que sustenta esta contratación, el cual está encaminado a dar cumplimiento del Plan de Desarrollo del Municipio de La Argentina – Huila; y que se encuentra estructurado en las siguientes líneas estratégicas, sectores y programas:

Línea Estratégica 1 **-** conectado con el desarrollo social
Sector: 33 - Cultura
Programa: 3301 - Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos
Objetivos del Programa: Fortalecer el acceso efectivo a los procesos artísticos y culturales en el Municipio.

Este programa cuenta con los siguientes productos, indicadores y metas en el Cuatrienio:

Código	Producto	Código	Indicador De Producto
3301126	Servicio de apoyo al proceso de formación artística y cultural	330112600	Procesos de formación atendidos

2.5.- Plan de Adquisiciones de la Entidad

Se verificó previamente que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la entidad, para la vigencia 2026 con consecutivo No. 321, de acuerdo con los lineamientos de la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (SECOP).

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	
3.1. OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ENSEÑANZA A TRAVÉS DE PROCESOS DE FORMACIÓN, ORIENTADOS A PROMOVER LA INTERPRETACIÓN DE MÚSICA CAMPESINA Y TRADICIONAL EN LA POBLACIÓN INFANTIL Y JUVENIL DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA – HUILA.**
3.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:	**1.** Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos y demás obligaciones que le sean asignadas por el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual. **2.** Actuar con lealtad y decoro acorde con la ética profesional. **3.** Mantener la reserva profesional sobre la información, procedimientos u operaciones que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **4.** Responder por la seguridad de documentos e información a su cargo y adoptar mecanismos para su conservación, buen uso y evitar pérdida de los mismos. **5.** No acceder a peticiones, amenazas o cualquier tipo de burla, desafío, reto, o provocación de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho,

	garantizando un comportamiento recto e idóneo en desarrollo de las actividades propias del objeto contractual. **6.** El contratista no podrá encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias alucinógenas al momento de desarrollar y/o ejecutar el objeto del presente contrato. **7.** Elaborar un informe mensual, utilizando el formato establecido por la entidad, adjuntando los soportes correspondientes para ser presentado ante el Supervisor, con el fin de verificar el cumplimiento de las actividades previstas en el contrato resultante del presente proceso. **8.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. **9.** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000042 y 000094 de 2020 emitidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el Contratista deberá cumplir con la facturación electrónica si a ello estuviere obligado; conforme con la reglamentación vigente. **10.** Cumplir con las obligaciones de afiliación y cotizaciones periódicas al sistema de seguridad social integral conforme lo dispuesto en las normas pertinentes y concordantes en materia de salud, pensiones y riesgos profesionales. **11.** Usar en forma oportuna y adecuada los dispositivos de prevención de riesgos y los elementos de protección personal, en caso que sean requeridos para la ejecución de las obligaciones contractuales. **12.** Seguir procedimientos seguros para su protección, la de sus compañeros y la de la entidad en general. **13.** Organizar el proceso de archivo propio de la dependencia y sus actividades siguiendo los lineamientos dados por la entidad en el marco de la política de la gestión documental, como también realizar el debido proceso de entrega al archivo central. **14.** Brindar apoyo a la entidad en las diferentes labores que de preparación de insumos resulten necesarios para el cumplimiento y ejecución de actividades desarrolladas por la Administración Municipal de La Argentina.
3.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:	**1.** Apoyar en el proceso de formación musical en las diferentes instituciones educativas, tanto urbanas como rurales priorizadas, del municipio y en la comunidad en general, para facilitar la participación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en la instrucción y formación en música campesina autóctona y tradicional. **2.** Colaborar en la dirección de los procesos de instrucción y formación de los participantes del programa formativo, asegurando el cumplimiento de los conocimientos requeridos y la idoneidad del instructor, y aplicando las competencias necesarias para el desarrollo efectivo de las actividades. **3.** Apoyar en la impartición de talleres teórico-prácticos de música autóctona tradicional a los participantes, conforme al cronograma establecido para los encuentros formativos. **4.** Apoyar procesos de formación en música autóctona y tradicional dirigidos a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, como estrategia para favorecer su integración y promover la transmisión intergeneracional de saberes culturales. **5.** Apoyar en la elaboración, junto con el grupo de instrucción conformado, de un repertorio musical adecuado para su presentación en eventos y actividades culturales a los cuales sean convocados.

	6. Apoyar la implementación de espacios formativos y actividades culturales que fomenten la equidad en el acceso a la educación musical, priorizando la inclusión de poblaciones diversas y la eliminación de barreras para su participación. **7.** Brindar apoyo en la organización y desarrollo de eventos culturales y artísticos en el municipio, ofreciendo acompañamiento y participación para exhibir los resultados alcanzados por el grupo de instrucción en música tradicional o autóctona. **8.** Apoyar en la elaboración de informes de gestión y resultados, detallando logros, dificultades y recomendaciones, documentando el proceso mediante fotografías y contribuyendo a la sistematización de experiencias y aprendizajes para fortalecer futuras ediciones. **9.** Realizar las demás actividades encomendadas por el supervisor que se relacionen directamente con el objeto del presente contrato y que garanticen la adecuada prestación del servicio.
3.4. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:	**1.** Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad del Municipio, para la correcta ejecución del contrato. **2.** Emitir las autorizaciones y condiciones necesarias para que EL CONTRATISTA preste un servicio adecuado y de calidad. **3.** Delegar de manera oportuna el interventor y/o supervisor del contrato. **4.** Exigir a través del funcionario responsable la correcta y oportuna ejecución del objeto contrato. **5.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiera lugar. **6.** Recibir las actividades ejecutadas a satisfacción y cancelar el valor respectivo pactado con sujeción al plan anual mensualizado de caja PAC y a los procedimientos y requisitos establecidos. **7.** Suscribir las correspondientes actas de iniciación, terminación y liquidación del contrato. **8.** Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato y se encuentren previstas en la Ley.
3.5. PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo para la ejecución del presente contrato será contado a partir de la suscripción del acta de iniciación sin superar el **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2026**.
3.6. LUGAR DE EJECUCIÓN	Administración municipal del Municipio de La Argentina – Huila.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El numeral 3, artículo 32, de la Ley 80 de 1993, definió el contrato de prestación de servicios como aquel contrato que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Advierte la norma que estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Finalmente se establece que este tipo de contratos en ningún caso generan relación laboral ni prestaciones sociales y se deberán celebrar por el término estrictamente indispensable.

Como excepción para acudir al proceso de selección del contratista por licitación pública se encuentra lo previsto en el lit eral h, del numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, relativo a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o a la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Este artículo está reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015, el cual establece:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SOLO PUEDEN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente pueden encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

El Decreto 26 de 1998, reglamentó los contratos de consultoría y los de prestación de servicios señalando que las entidades estatales sólo podrán celebrar contratos de consultoría o de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, cuando no exista personal de planta especializado para la labor requerida (art. 23). Finalmente, conminó a las entidades territoriales a que adoptaran medidas similares a las planteadas para el sector nacional y en lo relacionado con la racionalización de los gastos públicos (art. 25).

De acuerdo con el artículo 1º, del Decreto 2209, del 29 de octubre de 1998, se establece que los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Y agrega la norma: Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, este no sea suficiente (la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo).

Tampoco podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO Y SUJECIÓN PRESUPUESTAL

5.1.- Análisis del Sector Económico

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales tienen el deber de realizar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

En primer término, tenemos que la contraprestación para el presente proceso, es justa para las dos partes, no es ni irrisoria, ni tampoco exageradamente elevada, valga decir, corresponde con la naturaleza de los servicios y actividades a ejecutar, y para calcular la misma se han tenido en cuenta las siguientes variables que soportan y justifican el valor estimado y sugerido para esta contratación:

1. Los descuentos, estampillas, impuestos, retenciones y contribuciones que afectan este tipo de contratos.
2. Las contribuciones que se deben pagar por ley en materia de seguridad social integral y parafiscal.
3. La idoneidad y experiencia requerida en el contratista o ejecutor de los servicios a ser prestado, que como más adelante se verá, amerita que del mismo modo la contraprestación por los servicios prestados sea proporcional a dicho idoneidad y experiencia.

4. Los precios o valores del mercado, que para este caso concreto, consiste en los valores que por servicios similares ha cancelado esta misma administración y Municipio en épocas pasadas, o cancelan entidades como la nuestra, u otras entidades en esta parte del País, sin pretender decir con ello que se trate de servicios sometidos a tarifas o precios estandarizados, sino que los precios similares conocidos han sido un referente para esta proyección, ya que el factor individual de calidades de cada contratista en este tipo de contratos es un aspecto diferente en cada uno de ellos.
5. El plazo de ejecución inicialmente estimado y dentro del cual se requiere el servicio a contratarse, es otro aspecto que incide en la determinación del valor sugerido, cuyo pago se sugiere sea realizado de manera parcial a medida que se avance en la ejecución del objeto.

5.2.- Presupuesto Oficial

El presupuesto oficial establecido para la ejecución del presente proceso contractual asciende a la suma **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS ($4.318.000) M/CTE.**

5.3.- Forma de Pago

El Municipio pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, de la siguiente manera:

A: Un (01) único pago correspondientes al valor del contrato, por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS ($4.318.000) M/CTE**; pagaderos previa presentación de informe de actividades, con sus respectivas evidencias, e informe de Supervisión acompañados de las respectivas constancias de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En todo caso, el acta final se cancelará una vez **EL CONTRATISTA** entregue a El Municipio de La Argentina - Huila, con aprobación del supervisor: Acta de terminación con sus correspondientes anexos (Informes sobre el pago de seguridad social, conformación de las veedurías, certificado de la veeduría, entre otros, si aplica).

5.4.- Respaldo Presupuestal

El Municipio de La Argentina – Huila, en cumplimiento de la normatividad vigente expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número **2026000801**, fechado tres (03) de noviembre de 2026, con **Rubro 2.3, Fuente 84109 – CONVENIO_C7112_2026_MINCULTURA** por valor de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS ($13.218.000) M/CTE.**

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Con el fin de garantizar que la persona se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, según lo establecido por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se requiere:

- **Idoneidad:** Persona natural que acredite título profesional en Licenciatura en Música, con especialización en Pedagogía, y cuente con los conocimientos y competencias necesarios para desarrollar procesos de formación musical dirigidos a la población infantil y juvenil.
- **Experiencia:** Acreditar experiencia específica mínima de cuatro (4) años, relacionada con la coordinación, dirección, orientación o formación de grupos musicales y/o culturales.

Sin embargo, para efectos de esta contratación, la entidad verificará las condiciones del contratista a través de los siguientes documentos, que deberán ser aportados junto con la propuesta.

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Copia de la Tarjeta profesional. (Si Aplica)

3. Copia del Registro Único Tributario del RUT expedido por la DIAN, actualizado con las nuevas actividades económicas.
4. Copia Planilla del último pago de seguridad Social (Si aplica).
5. Certificado de Antecedentes Fiscales, vigentes.
6. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, vigentes.
7. Certificado de Antecedentes Judiciales.
8. Certificado de Registro de medidas nacionales correctivas
9. Certificado de afiliación al régimen de salud y pensión
10. Certificado de Consulta de Inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018
11. Certificado de Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Ley 2097 de 2021.
12. Certificado de aptitud laboral
13. Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública para personas natural.
14. Paz y Salvo municipal expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal.
15. Copia de Certificados y/o documentos de Acreditación de la experiencia y estudios.
16. Formato Declaración Juramentada de Bienes de la Función Pública para personas natural
17. Entre otros que sean pertinentes para la ejecución del contrato.

7. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS

Para los efectos previstos en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, se entiende como riesgos involucrados en la contratación, todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del objeto contractual, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la manera que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

Para el presente proceso contractual, y en atención a los dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual indica que debe entenderse por riesgo todo evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un contrato.

Con el fin de conocer los riesgos que afectarían el contrato que se pretende adelantar, tanto en aspectos favorables como adversos; y con el fin de contribuir a asegurar los fines que el Estado persigue con la contratación, el municipio de La Argentina – Huila, ha preparado e incluido este anexo que permite dilucidar aspectos que deben ser considerados para la adecuada estructuración de ofertas y planes de contingencia y continuidad del proyecto.

De este modo, corresponderá al contratista seleccionado, la asunción del riesgo previsible propio de este tipo de contratación, asumiendo su costo, siempre que el mismo no se encuentre expresamente a cargo del municipio.

Los riesgos que podrían afectar el normal desarrollo de las actividades previstas en esta contratación serían:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, si es posible, cómo puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría

1	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	El contratista no cumple con calidad las actividades objeto del contrato, de acuerdo con las solicitudes efectuadas por el Interventor.	Impacto negativo en el logro de los objetivos pretendidos a través del cronograma de Actividades.	Posible	Mayor	Alto	Alto	El contratista	Definición de parámetros claros de entendimiento entre las partes, en cuanto a las necesidades de la entidad, de modo que el contratista lo tenga claro al momento de ejecutar sus actividades. En consecuencia se da una declaratoria de incumplimiento.	Raro	Bajo	Bajo	Riesgo bajo
2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	No entrega oportunamente los productos establecidos en las obligaciones del contrato.	Retraso en la ejecución del contrato, según cronograma establecido.	Posible	Mayor	Alto	Alto	Al Contratista	Establecer priorización de tareas y el tiempo requeridos por la entidad para la realización de las obligaciones contractuales.	Raro	Bajo	Bajo	Riesgo bajo

No.	¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
					Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad Cuando?
1	Si Afecta la ejecución del contrato	El supervisor del contrato	Desde La Suscripción del Acta de Inicio	Hasta la terminación del contrato	Mediante el seguimiento al cronograma de actividades.	Mensual
2	Si afecta la ejecución del contrato.	El supervisor del contrato	Desde La Suscripción del Acta de Inicio	Hasta la terminación del contrato	Mediante el seguimiento al cronograma de actividades.	Mensual

8. ANÁLISIS DE MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que establece que en la modalidad de contratación directa la entidad no tiene la obligatoriedad de exigir las garantías relacionadas en la sección tercera, artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 de precitado Decreto; y la justificación para exigirlas o no debe desarrollarse en los estudios y documentos previos.

Corolario lo anterior, teniendo el objeto del contrato, plazo y forma de pago, es estimable determinar que no se requieren garantías, ya que la forma de pago es por será mediante desembolsos parciales previo, visto bueno del supervisor asignado; es decir, pago contra entrega a recibo y satisfacción del servicio. De igual manera, históricamente la entidad no registra antecedentes sustanciales respecto a la declaratoria de siniestros por incumplimientos del contrato en contratación de prestación de servicios.

9. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

(Numeral 20, del artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 del 2015)

Se encuentran excluidos todos los contratos realizados mediante la modalidad de Invitación de Mínima Cuantía y Contratación Directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007, pues a estos no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por los mismos.

10.SUPERVISIÓN
De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Por lo anterior, y atendiendo al objeto del contrato, el Municipio de La Argentina Huila, establece que el perfil del supervisor del presente proceso de selección, debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar. Por esta razón, corresponde La supervisión y control, a la Secretaria de Desarrollo Social. Igualmente será responsable de aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84, de la Ley 1474 de 2011 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

11. CONDICIONES COMPLEMENTARIAS	**SI**	**NO**
Solicitud de Certificado de Disponibilidad y Certificado de Disponibilidad	**X**	
Certificado de inscripción en el Banco de Programas y Proyectos (Proyectos de Inversión)	**X**	
Certificado de Plan Anual de Adquisiciones	**X**	

12. RESPONSABLE		
CARGO	**NOMBRE**	**FIRMA**
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	**ANGELA TATIANA COY MORA**	**(Original firmado)**

Proyectó: **Juan Camilo Pinzón Rodríguez**
Apoyo Jurídico Secretaría de Desarrollo Social